

INFORME SECRETARIAL

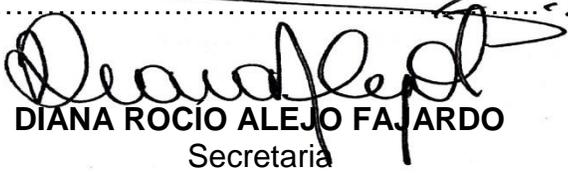
Bogotá D.C., veinte (20) de febrero del dos mil veinte (2020).

Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2017 – 00146, informándole que en audiencia celebrada el 30 de enero de 2020 se fijaron las agencias en derecho causadas en el trámite ejecutivo y se encuentra pendiente por realizar la liquidación de costas a cargo de PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S..

Se deja constancia en el sentido que entre el 16 de marzo de 2020 al 1 de julio de 2020, operó suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, con ocasión de la emergencia de salud pública decretada por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia por Covid-19 que afectó el Territorio Nacional

AGENCIAS EN DERECHO

Causadas en Proceso Ejecutivo (fl. 150)	\$1.853.000,00
La secretaria no tiene costas por liquidar	----- 0 -----
TOTAL	\$1.853.000,00


DIANA ROCÍO ALEJO FAJARDO
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho en cumplimiento a lo ordenado en audiencia celebrada el 30 de enero de 2020, por medio del cual se liquidaron las agencias en derecho causadas en el trámite de ejecución.

Teniendo en cuenta que para el despacho la liquidación elaborada cumple con todos y cada uno de los requisitos contenidos en el numeral 2, 3 y 4 del precitado artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del tan mencionado artículo.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que, en el sub lite, no se ha presentado liquidación de crédito y por ende no se tiene certeza de la obligación a cargo de la convocada a juicio.

En tal sentido, se conminará a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso al cual nos remitimos por expresa integración normativa del artículo 145 del Código Procesal Laboral.

Finalmente, se incorporará al expediente el trámite de los oficios realizado en el Juzgado 20 Laboral del Circuito de Bogotá, obrante a folio 153 del cartulario, sin embargo y dada la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, por el momento no se requerirá una respuesta frente al requerimiento efectuado.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso al cual nos remitimos por expresa integración normativa del artículo 145 del Código Procesal Laboral.

TERCERO. INCORPORAR el trámite al Juzgado 20 Laboral del Circuito de Bogotá.

CUARTO. MANTENER el proceso en secretaria hasta tanto sea presentada la liquidación del crédito

Notifíquese y Cúmplase



VANESSA PRIETO RAMÍREZ

Juez

Draf

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO Nº 048 de Fecha 17 - 07 - 2020

Diana Rocío Alejo Fajardo
Secretaria